REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Once (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	**VERBAL – PERTENENCIA**
Radicado	**05088 4003 002 2016 01298 00**
Asunto	Control de legalidad Requiere parte demandante Suspende audiencia

Al realizar un estudio pormenorizado del presente proceso declarativo se vislumbra la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia prevista para el día 14 de enero de 2021 a las 10 A.M. en este asunto, debido a las siguientes irregulares procedimentales que se presentan:

- ✓ El despacho en su control de legalidad vislumbró que lo solicitado en numeral primero del auto adiado del 01 de diciembre de 2016, a través del que se inadmitió la presente demanda (Fol. 37), lo cual era, que la parte demandante debía realizar la identificación plena de los linderos de los bienes a usucapir, se hizo de manera parcial. Por cuanto, el pretensor de la prescripción solo se limitó a identificar los linderos exclusivamente de la unidad de vivienda con nomenclatura calle 57b # 64-71, omitiendo la individualización plena de la nomenclatura calle 57b # 64-69 interior 20. Por lo tanto, se le insta para que se sirva subsanar tal falencia.
- ✓ Así mismo, observa esta judicatura que brilla por su ausencia la ficha catastral del predio objeto de prescripción, la cual le fuera solicitada en ítem 2do del auto inadmisorio. Además de lo anterior, avizora este estrado que omitió pedirle al petente en eludido auto admisorio, el aporte del certificado de avalúos y nomenclatura del bien inmueble, así como el certificado especial de pertenencia del cual habla el articulo 375 numeral 5 del C.G.P. Así pues, se le llama la atención a la parte actora, a fin de que se sirva aportar los documentos en mención.

- ✓ También en dicha inspección ocular del expediente, se percibió que en la anotación 004 y 005 certificado de tradición y libertad con número de folio de matrícula 01N-253098 aparece inscrita una demanda por cuerpo cierto resolución de contrato de promesa de compraventa y un embargo ejecutivo por acción personal por derechos hereditarios, sin que a la fecha exista anotación subsiguiente en dicho certificado, en la que se dé conocer la suerte de dichos trámites judiciales. Por tal motivo, se requiere a la parte, con la finalidad de aclarar tal aspecto, es decir, la suerte de tales demandas con sus respectivas pruebas.
- ✓ De otro lado, revisado el expediente se constató que no existe memorial que dé cuenta del diligenciamiento del oficio dirigido al instituto geográfico Agustín Codazzi. Por consiguiente, se le llama la atención al pretensor para que se sirva presentar la respectiva constancia de diligenciamiento de tal exhorto.
- ✓ Finalmente, pudo advertir el despacho que, en la admisión del 24 de enero de 2017, específicamente, en su numeral tercero, se ordenó efectuar el emplazamiento del cual predica el numeral 7 inciso f) del artículo 375 del C.G.P., mismo que se surtió, bajo el primer reparo efectuado por esta judicatura referente con las dos unidades de vivienda, teniendo claro que, el emplazamiento quedo determinado solo para una de las dos unidades de vivienda (fol.45).

Así las cosas, el despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 5to del artículo 42 del Código General del Proceso en armonía con el canon 132 *ejusdem* y en aras de garantizar derechos fundamentales a las partes extremas de la litis y a terceros, tales como, el acceso a la administración de justicia y debido proceso (art. 29 y 229 de la Carta Política), procederá a entrar a sanear las irregularidades enunciadas, por consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: **Requerir** a la parte actora para que se sirva subsanar cada una de las falencias antes anotadas.

SEGUNDO: **Ordenar** que una vez se cumpla con todo lo requerido en los puntos anteriormente relacionados, se proceda incluir el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, pues como se dijo antes, tal acto procesal no conserva las características estipuladas para este tipo de juicios declarativos.

Es de anotar, que pasado un (1) mes de dicha publicación en el Registro Nacional y de no concurrir ninguna de las personas emplazadas dentro del aviso, se procederá de oficio a fijar nuevamente fecha para practicar la respectiva audiencia en este proceso verbal especial de titulación de la posesión, lo cual se hará mediante proveído.

TERCERO: **Dejar** sin efecto el nombramiento de la curadora fechado para el 05 de marzo de 2019, no teniendo en cuenta el acta de posesión ni el memorial de contestación incorporados a folios 89 y 90.

CUARTO: **Abstenerse** practicar la diligencia programada para el 14 de enero de 2021 a las 10 A.M., por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ